

## **RESOLUCION N°099/2020.**

PARANA, 1 de septiembre de 2020.-

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El "Reglamento de Delegados Judiciales y Penitenciarios", aprobado por AG. Del 01/08/2007, que en su artículo 8 establece la necesidad de adecuar tal reglamentación a las prescripciones del sistema acusatorio.

A partir de la puesta en funciones del sistema acusatorio, los funcionarios que revestían como Delegados Judiciales (Jefe de Despacho del escalafón técnico), pasaron a depender del Ministerio Público Fiscal, por lo que debe procederse a dictar un reglamento complementario al anterior, para adecuar sus prescripciones a las funciones actuales de esos funcionarios.

Para ello, se debe tener en cuenta, que más allá de las funciones asignadas por el citado reglamento, ya en el marco del sistema acusatorio, la función de los antiguos "Delegados Judiciales" se identificó con la prevista por el art. 209 del CPPER, para luego, y atento al constante incremento de ingreso de causas en las fiscalías provinciales y la necesidad de contar con funcionarios abogados que puedan intervenir en diversos actos propios de la fiscalía, bajo la dirección del fiscal

de la causa, se les ha asignado la función de fiscales auxiliares temporarios, conforme la facultad consignada en el art. 34 de la ley 10.407 (cfr. Res. 04/2020 F.C. Paraná).-

Por otra parte, y en cuanto a las condiciones para ejercer el cargo, con la sanción de la Constitución Provincial en 2008, quedó establecida una pauta reglada en su art. 207, para la designación de *funcionarios* transitorios del MPF. Si bien tal parámetro normativo, se refiere exclusivamente a las designaciones provisorias en cargos de previsión constitucional (Fiscales de todas sus jerarquías), puede entenderse éste como un criterio normativo estandarizado valioso ya que tiende a garantizar la *idoneidad* de los funcionarios (art. 36 CProv.), demostrada ésta con un procedimiento acorde a las pautas constitucionales (art. 180 y ss CProv.), el valiosísimo sistema de concursos que se ha diseñado en el Consejo de la Magistratura de la provincia.-

Es por ello que se considera oportuno adecuar cuanto estuvo previsto en el artículo 16 del "Reglamento de delegados judiciales y penitenciarios", de tal manera que sean los concursos para Fiscales Coordinadores, Fiscales o Fiscales auxiliares del CMER aquellos cuyos órdenes de mérito puedan ser utilizados para designar Delegados Judiciales en carácter de titulares, sin perjuicio de la posibilidad de realizar llamados a concursos específicos en el ámbito del MPF para la cobertura de esos cargos.-

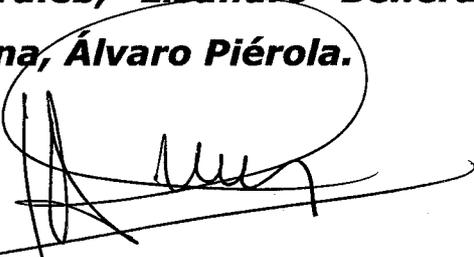
Por ello, el Procurador General y el Consejo de Fiscales, y en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución Provincial y la Ley 10.407;

**RESUELVEN:**

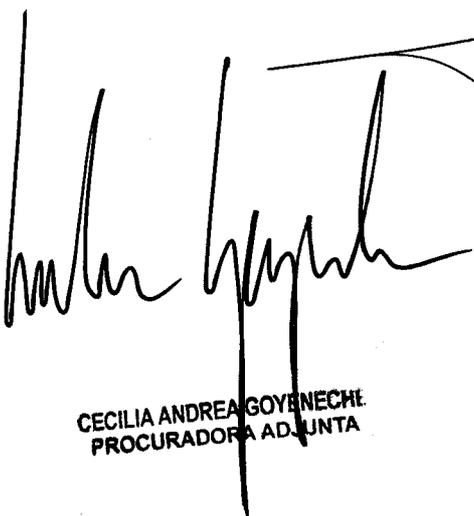
**1).- APROBAR** el **"Reglamento para el nombramiento y desempeño de Delegados Judiciales de la Provincia de Entre Ríos"** que como anexo acompaña la presente.-

**2).- LIBRAR** oficio al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, para su conocimiento.-

**3).- NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.- Fdo. Fernando Lombardi, José Daniel Costa, Jorge Gamal Taleb, Lisandro Beherán, Matilde Federik, Mónica Carmona, Álvaro Piérola.**



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



CECILIA ANDREA GOYENECHÉ  
PROCURADORA ADJUNTA



***Reglamento para el nombramiento y desempeño de  
Delegados Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la  
provincia de Entre Ríos***

**Artículo 1.** Los delegados Judiciales dependientes del Ministerio Público Fiscal, colaborarán con los magistrados del Ministerio Público Fiscal y siempre actuarán bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad de ellos en las Unidades Fiscales de la Provincia. Tendrán su asiento funcional en los organismos que revistan.-

**Artículo 2.** Los delegados judiciales, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Realizar la actividad asignada al Ministerio Público Fiscal en el Código Procesal Penal de la provincia en la investigación de los casos, cuando el fiscal así lo disponga.

En este marco, podrá recibir declaraciones, practicar entrevistas o efectuar pedidos de informes, así como las funciones previstas en el art. 209 del CPPER (ley 9754 y modificatorias).

- b) Comparecer al lugar de los hechos, y dar las directivas necesarias para la preservación de las evidencias y regular cumplimiento de la función de la policía en función judicial, de conformidad con las instrucciones

que reciba.-

- c) Coordinar el trabajo de los funcionarios y empleados.
- d) Desempeñar, las funciones delegadas que prevé el artículo 34 de la ley N° 10.407, previa designación por los Sres. Fiscales Coordinadores que correspondan, en el marco de lo cual asistirá a las audiencias que el fiscal le indique y litigará con los alcances y pretensiones que aquél disponga. Pudiendo litigar en las audiencias que se realicen con los siguientes objetos -sin perjuicio de otros similares-:
  - i. Solicitud de allanamientos, registros, requisas y secuestros,
  - ii. Peticiones de intervenciones de comunicaciones telefónicas y por cualquier otro medio técnico,
  - iii. Petición de entregas y devoluciones de efectos, como su oposición a tales solicitudes,
  - iv. Decomiso de efectos,
  - v. Solicitud de inspección corporal y mental,
  - vi. Autorización para la toma de muestras del imputado, en aquellos casos en que se prevea la autorización

del Juez de garantías, de conformidad con el art. 312 del CPP,

- vii. Exclusión y prohibición de ingreso al hogar, reintegro de inmuebles e imposición de medidas inhibitorias u ordenatorias,
- viii. Imposición, morigeración y cese de medidas de coerción,
- ix. Requerimiento de declaración de rebeldía y solicitud de órdenes de detención,
- x. Audiencias de suspensión de juicio a prueba acordado previamente por el fiscal interviniente, modificación, control y revocación del beneficio, audiencias de sobreseimiento por cumplimiento de la suspensión del juicio a prueba. En tales casos, el Fiscal interviniente enunciará en la solicitud de fijación de audiencia dirigida a la OGA, cuál es la medida autorizada, los alcances de la misma y el funcionario letrado que actuará en forma delegada.-

**Artículo 3.** Su horario de desempeño será fijado por la Fiscalía de Coordinación que corresponda, en función de la actividad y las necesidades del servicio, pudiendo variar en función de las tareas que se requieran.-

**Artículo 4.** Para ser Delegado Judicial se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y los demás requisitos previstos para ser fiscal auxiliar por el art. 12 de la ley 10.407.

**Artículo 5.** El acceso al cargo de delegado judicial se realizará por el sistema de concurso abierto, conforme a la reglamentación que se establezca, los que podrán ser convocados por la Procuración General o por la respectiva Fiscalía de Coordinación con la autorización de la Procuración General si estuvieren dados los requisitos administrativos para la cobertura definitiva del cargo.

Si hubiere concurso vigente del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos para la cobertura de cargos de Fiscales Coordinadores, Fiscales o Fiscales Auxiliares, se podrá seleccionar de ese orden de mérito al funcionario que corresponda en orden para la cobertura del cargo de Delegado Judicial. Para ello deberán satisfacerse las condiciones para acceder al cargo concursado de conformidad al art. 25 de la ley 9.996 y modificatorias.-